

RECURSO REPOSICION Y APELACION 2015, EJECUTIVO 2015- 1164

mauricio mendez <maomendez08@gmail.com>

Lun 31/01/2022 16:51

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MAOMENDEZ08@GMAIL.COM
<MAOMENDEZ08@GMAIL.COM>

CORDIAL SALUDO , ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO
2015-1164

Atentamente

MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS
ABOGADO
3105528573



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DOCTORA
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ CINCUENTA CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO BELO HORIZONTE
DEMANDADOS: GRACE ALEXANDRA RAMIREZ BUSTOS, MARTA
LUCIA RAMIREZ BUSTOS
REF: PROCESO EJECUTIVO 2015 - 0164
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora GRACE ALEXANDRA RAMIREZ BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.017 de Bogotá respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, ante los juzgado Civiles del Circuito de Bogotá contra la auto proferido por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá de fecha 25 de enero de 2022 y por estado 26 de enero de 2022 en el cual este despacho RECHAZA el DESISTIMIENTO TACITO.

PETICIÓN

Solicito revocar y modificar el auto de fecha 26 de enero de 2022 mediante el cual el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá y en el mismo ordene por juzgado cumplirla dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado so pena decretar el desistimiento tácito.

Resumen de la solicitud de desistimiento tácito.

PRIMERO: Para la fecha de ocho (08) de julio de 2021 el juzgado en su publicación de estados electrónicos hace el requerimiento: ***“SE DEJA LA PRESENTE CONSTANCIA A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE DE MANERA FÍSICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y DE IGUAL MANERA LA CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL”***

SEGUNDO: para la fecha de dos (02) de septiembre de 2021 por intermedio del suscrito se radico solicitud de desistimiento tácito, soportado en el artículo 317 numeral 1 del C.G.P, argumentado que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho y que ya había transcurrido un tiempo considerable para cumplir con lo petitionado, esto es decir que más de 30 días como lo indica la normativa, desde que se realiza la solicitud.

TERCERO: Con base en el hecho anterior y con auto de 26 de enero de 2022 manifiesta el despacho que:

“No accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede, como quiera que no se dan los presupuestos del literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código general del proceso, para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, tenga en cuenta el profesional del derecho que son dos años de

inactividad cuando ya existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, lo que no ha sucedido en el presente caso.

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho a fin de que la parte actora le dé el impulso correspondiente, esto es aportando la certificación solicitada en autos, o el trámite que tiene que ver con medidas cautelares.”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y subsidio de apelación, las siguientes apreciaciones:

Por medio de la presente se solicita al despacho reconsiderar los plazos que se le han venido dando a la parte actora para que cumpla con los requerimientos suscitados por el despacho, pues a todas luces ya ha transcurrido un tiempo más que razonable para acatar y cumplir lo manifestado por el mismo, pues desde el pasado 8 de julio de 2021, se notifico por estado dar cumplimiento e impulso al proceso, lo cual a la fecha no se ha cumplido a cabalidad por la parte actora, y en armonía con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, se sirva ordenar por parte del despacho cumplir en los siguientes 30 días mediante providencia.

Pues incluso en el auto de fecha 26 de enero de 2022, el despacho otorga una nueva posibilidad de cumplir lo peticionado y dejada al arbitrio de la activa para que cumpla lo establecido pero, a su real provocación, lo que es incierto cuando se logre materializar o no dicha disposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas memorial radicado el pasado 2 de septiembre de 2021.

Copia auto de fecha 26 de enero de 2022.

COMPETENCIA

Es competente Juzgado 50 civil municipal en cuanto al recurso de reposición y los juzgados civiles de circuito de Bogotá en cuanto a lo de apelación

NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico maomendez08@gmail.com

De usted, con deferencia,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nelson', enclosed within a light gray rectangular border.

NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS
C.C. 7.312.890
T.P. 202.696 C.S.J.
Correo electrónico maomendez08@gmail.com

DOCTOR

IVAN JAVIER SERRANO MERCHAN

JUZGADO (50) CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA 2015-1164

DE: CONJUNTO BELO HORIZONTE APARTAMENTOS P.H.

CONTRA: GRACE ALEXANDRA RAMÍREZ BUSTOS y otra

ASUNTO: PODER

NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía Número.7.312.890, portador de la tarjeta profesional 202.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico maomendez08@gmail.com ; en calidad de apoderado de la señora Grace Alexandra Ramírez Bustos en calidad e demandada, por medio del presente escrito y en atención a la actuación registrada el pasado 8 de julio de 2021 (Constancia Secretarial) donde el despacho indica a la parte activa:

SE DEJA LA PRESENTE CONSTANCIA INFORMANDO QUE LA PARTE ACTORA DEBE ALLEGAR EN FISICO LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y DE IGUAL MANERA LA CERTIFICACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

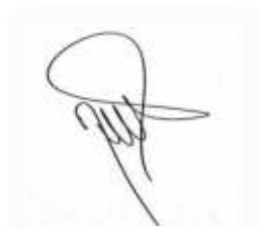
Así las cosas y habiéndose superado ostensiblemente el término otorgado por el despacho solicito respetuosamente se sirva dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

De usted, con deferencia,



NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS

C.C. N° 7.312.890

T.P. N° 202.696 del C.S.J



mauricio mendez <maomendez08@gmail.com>

PODER Y CITA EJECUTIVO 2015-1164

3 mensajes

mauricio mendez <maomendez08@gmail.com>

23 de noviembre de 2020, 15:41

Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, citasj50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, mauricio mendez <maomendez08@gmail.com>

CORDIAL SALUDO ADJUNTO PODER Y SOLICITUD DE CITA PRESENCIAL.

Atentamente

Nelson Mauricio Méndez
Abogado 3105528573

2 adjuntos

 poder ejecutivo local herbin.pdf
441K

 JUZGADO 50 CM BELO HORIZONTE.pdf
167K

Asignacion Citas Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá D.C.

23 de noviembre de 2020,

<citasj50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19:05

Para: "MAOMENDEZ08@GMAIL.COM" <MAOMENDEZ08@gmail.com>

Cordial saludo, me permito informar que los memoriales deben ser enviado al correo cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en este correo únicamente se tramitaran las cita, por ende, además le asigna cita para el día 26/11/2020, a las 09:00 am,

Atentamente,
Diana B
Escribiente

De: mauricio mendez <maomendez08@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 15:41

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asignacion Citas

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá D.C. <citasj50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

MAOMENDEZ08@GMAIL.COM <MAOMENDEZ08@GMAIL.COM>

Asunto: PODER Y CITA EJECUTIVO 2015-1164

[El texto citado está oculto]

mauricio mendez <maomendez08@gmail.com>

23 de noviembre de 2020, 20:20

Para: "Asignacion Citas Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá D.C." <citasj50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MUCHAS GRACIAS.

[El texto citado está oculto]

328

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 ENE 2022

Proceso No. 11001400305020150116400

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede, como quiera que no se dan los presupuestos del literal b del numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, tenga en cuenta el profesional del derecho que son dos años de inactividad cuanto ya existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, lo que no ha sucedido en el presente caso.

Permanezca el expediente en la Secretaria del Despacho a fin de que la parte actora le dé el impulso correspondiente, esto es aportando la certificación solicitada en autos, o el trámite que tiene que ver con medidas cautelares.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 3 de hoy 23 ENE 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA

